

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DEL NATURISMO  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

**CAPÍTULO I**

**Denominación, domicilio y ámbito**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN**

Se constituye en la Comunidad de Madrid, una Asociación que se denominará: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL NATURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE SE REGISTRARÁ POR LA VIGENTE LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. Nombre abreviado: Asociación para el desarrollo del Naturismo, A.D.N.

**ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación, mientras no exista sede propia, se establece en el domicilio de su actual sede social en la calle Templeque, nº. 62, en MADRID, código postal, 28024.

**ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO**

El ámbito de la Asociación tendrá como límites los de la Comunidad de Madrid; si bien este límite podrá ser ampliado por actividades a desarrollar, representación, delegación o por falta de una asociación naturista homologada por la F.N.I. (Federación Naturista Internacional). La Asociación tenderá a potenciar la creación de asociaciones naturistas fuera de la Comunidad de Madrid, siempre que ello sea posible, y a colaborar con asociaciones que se juzguen similares, ya existentes, que cubran otros ámbitos de implantación.

## **CAPÍTULO II**

### **Fines, y actividades**

#### **ARTÍCULO 4º.- FINES**

- Promover, impulsar y defender el desarrollo y el prestigio del Naturismo, entendiendo por naturismo una forma de vivir en armonía con la naturaleza, caracterizada por la práctica del desnudo en común, con la finalidad de favorecer el respeto a uno mismo y a los demás y al medio ambiente.
- Trabajar para crear una cultura hacia la naturaleza y el medio ambiente a través del nudismo, como una forma de vida más sana.
- Impulsar el respeto a la naturaleza y al medio ambiente mediante el contacto con la misma en las más amplias normas de respeto y colaboración con las entidades creadas al efecto.
- Promover la cultura, tanto por la naturaleza como por el medio ambiente, de una forma natural de vida como es el nudismo.
- Potenciar y difundir el derecho al nudismo, para crear otra forma de convivencia con la naturaleza y en armonía con ella.
- Difundir el Naturismo como parte de un sistema de valores a desarrollar en la educación y en la familia. El Naturismo como movimiento para la familia.
- Proponer a los poderes públicos leyes que favorezcan, y no discriminen los intereses de la Asociación ni de los asociados, y promover la firma de convenios con entidades públicas y privadas que favorezcan la práctica del nudismo como actividad lúdica para los socios y los interesados.
- Generar alternativas en las diferentes asociaciones (ecologistas, culturales, juveniles, medioambientales, educativas, etc.) para la introducción del nudismo como forma de vida.

## **ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES**

- Programación de encuentros con otras entidades naturistas para la divulgación del Nudismo. Para tal fin, la Entidad podrá organizar sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural o artística, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales y actos de similar naturaleza.
- Asimismo, podrá publicar un boletín de información interna y/o pública, folletos u otros impresos relacionados con los objetivos de la Asociación.

## **CAPÍTULO III De los socios**

### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA**

#### **ARTÍCULO 6º.-**

La integración en una Asociación constituida es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en sus Estatutos.

Serán socios de pleno derecho los que cumplan los siguientes requisitos:

#### **REQUISITOS**

a).-Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal de obrar. También podrán ser socios los jóvenes mayores de 14 años previa autorización del padre, madre o tutores legales. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.

b).-Estar interesados en los fines de la Asociación, comprometiéndose a respetar y acatar los Estatutos.

c).-Satisfacer las correspondientes cuotas generales.

d).-No se podrá excluir a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **MODALIDADES**

**SOCIOS FUNDADORES:** Tienen la consideración de SOCIOS FUNDADORES, los que firman el Acta Constitucional y los primeros 50 socios desde la firma de esa acta.

**SOCIOS DE HONOR:** Podrán ser Socios de Honor aquellas personas que a propuesta de la Junta Directiva o de un 10% de los socios, y aprobados en Asamblea General, den un impulso extraordinario a los fines de la Asociación. Los socios de honor estarán exentos de abono de cuotas, tendrán este privilegio por tiempo indefinido y sólo podrán perderlo por decisión propia o por acuerdo de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

Todo socio puede renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja por escrito.

Será causa de baja en la Asociación:

- El incumplimiento de lo señalado en estos Estatutos.
  - Cuando se entorpezca, desprestigie o perjudique a la Asociación, de manera consciente e intencionada.
  - El impago de las cuotas establecidas durante un tiempo DE UN AÑO NATURAL. Siendo el plazo del pago de la cuota durante el primer trimestre de cada año.
- Se concederá a los socios un plazo prudencial previo a la extinción de la condición de socio, que en ningún caso será inferior a 48 horas, para que, por escrito, si así lo deseara, dé las explicaciones

que crea conveniente en su descargo, las cuales estudiará la Junta Directiva para decidir lo que estime oportuno.

- La baja será competencia de la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva, pero será efectiva como medida cautelar desde la fecha de aprobación de la propuesta por la Junta Directiva; esta decisión será tomada por la Junta Directiva de forma unánime.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos y obligaciones de los Socios**

#### **ARTÍCULO 8º.- DERECHOS**

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Proponer la organización de distintas actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General para mejorar y ampliar la Asociación.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- Elegir y ser elegido para los cargos de Junta Directiva.

- Participar en los beneficios y servicios que la Asociación concede a los socios, en la forma que disponga estos Estatutos.
- Poseer gratuitamente un ejemplar de estos Estatutos.
- Recurrir a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, mediante el procedimiento que marcan los Estatutos.

### **ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES**

- Cumplir las normas contenidas en estos Estatutos, los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea, así como compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Respetar los derechos y libertades contemplados en la legislación vigente.
- Asistir a las Asambleas Generales de socios.

## **CAPÍTULO V**

### **Órganos de gobierno y representación**

#### **ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**La Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario.

La Asamblea general está integrada por todos los socios al corriente de pago de sus cuotas y se reunirá siempre que lo solicite un tercio de los mismos o la Junta Directiva.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios, y en segunda cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Dicha Asamblea General Ordinaria se convocará dentro del primer trimestre para:

- Aprobar la memoria del año anterior.
- Valorar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar, en su caso, el presupuesto de gastos e ingresos así como el estado de cuentas del año anterior.
- Nombrar una nueva Junta Directiva, si procede.
- Autorizar contrataciones de obligaciones y préstamos.
- Separación de la condición de socio.
- Cualquier otro tema propuesto por la Junta Directiva, o por los socios, comunicado a secretaría con una antelación mínima de 7 días naturales previos a la celebración de la misma.

Las convocatorias de Asambleas Generales se harán por escrito, en primera y segunda convocatoria, expresando el lugar, fecha y hora de celebración, así como el Orden del Día.

Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración habrá de mediar al menos 15 días.

La Asamblea se reunirá de manera Extraordinaria, cuando lo estime necesario la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos el 10% de los socios, y será entre otras por las siguientes causas:

- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Disposición y enajenación de bienes e inmuebles

Se convocará al menos con 15 días de antelación por escrito, y en el orden del día no podrá figurar más asuntos que el tema que ha motivado la urgencia.

En caso de la dimisión del 50% de los miembros de la Junta Directiva o de su Presidente se obrará de la misma forma de urgencia.

Para llevar a cabo lo anteriormente expuesto se elegirá por y entre los miembros asociados los órganos de gobierno y representación que recibirán el nombre de Junta Directiva de la Asociación y que se especifican en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 11º.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN (JUNTA DIRECTIVA)**

- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.

#### **ARTÍCULO 12º.- LA JUNTA DIRECTIVA, ELECCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

La dirección y administración de la entidad correrá a cargo de la Asamblea General y de una Junta Directiva.

- La Junta Directiva se elegirá en Asamblea General.
- La elección de sus miembros será mediante listas cerradas. Esta elección podrá llevarse a cabo en votación secreta si así los solicitaran los presentes mediante votación previa.

#### **ARTÍCULO 13º.- LA JUNTA DIRECTIVA (COMPOSICIÓN)**

1º. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un tesorero, y tantas vocalías como se estime conveniente. Las vocalías podrán ser modificadas, tanto en



su carácter como en los socios que las ostentan, tantas veces como la Junta Directiva estime oportuno, a lo largo de su legislatura en beneficio de los objetivos y las necesidades que vayan surgiendo.

En la Asamblea deberán quedar cubiertos al menos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, pudiendo por necesidades de la misma o escasez de voluntarios recaer hasta dos cargos en la misma persona.

2º. Sólo podrán ser elegidos para cargos directivos los socios de pleno derecho.

3º. Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración, salvo acuerdo en contrario tomado en Asamblea General.

4º. En el caso de no presentación de listas en el plazo establecido, se admitirá la presentación de candidaturas personales.

#### **ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES**

- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades sociales, llevar la gestión administrativa y la económica de la entidad, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- Coordinar el funcionamiento de las vocalías y comisiones de trabajo, creando o eliminando vocalías según las necesidades de la Junta Directiva para un mejor desarrollo de los trabajos de la misma.
- Autorizar las certificaciones, actas y demás documentos de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 15º.- ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACUERDOS**

1º. La Junta Directiva celebrará sus reuniones al menos una vez al mes cuantas veces lo considere oportuno, o a petición de un tercio de sus componentes.

2º. Para que sean válidos los acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus componentes. El Secretario levantará acta que transcribirá al libro de actas.

3°. La ausencia no justificada de un miembro de la Junta Directiva durante tres reuniones consecutivas dará lugar a su cese en el cargo.

4°. Las reuniones de la Junta Directiva serán abiertas a los socios de pleno derecho, con voz pero sin voto.

5°. La duración de los cargos será de 2 años, pudiendo cesar en cualquier momento, por escrito y justificando el motivo del cese.

**ARTÍCULO 16°.- La Junta Directiva** podrá constituir distintas comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales o recabar la realización de determinados estudios o informes.

**ARTÍCULO 17°.- El presidente** de la Junta Directiva lo será también de la Asociación a la que representará.

**Serán atribuciones del Presidente:**

- La representación legal de la Asociación, pudiendo designar abogados y procuradores para la tramitación de cualquier tipo de asuntos legales que se refieran a la Asociación, pudiendo iniciar todo tipo de procedimientos: civiles, penales, contenciosos, laborales, etc., rindiendo cuenta de los mismos ante la Asamblea General de socios.
- Firmar acuerdos de colaboración con otras entidades ya sean públicas y/o privadas para el desarrollo de los fines de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva y en representación legal de la Asociación.
- Convocar, coordinar, moderar y levantar las sesiones que se celebren de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma la percepción de subvenciones de entidades públicas concedidas a la Asociación.
- Firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas aprobadas por la Junta Directiva.
- Resolver por sí mismo toda cuestión que por importancia o urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los

finés de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 18º.-**

##### **Serán atribuciones del Vicepresidente:**

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o incompatibilidad de éste, asumiendo sus funciones con carácter provisional cuando el titular cesara de su cargo.
- Ejecutar los programas y proyectos que la Junta Directiva le haya asignado.

#### **ARTÍCULO 19º.-**

##### **Serán atribuciones del Secretario:**

- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevando el fichero y el libro de registro de socios.
- Llevar la custodia de los libros oficiales, registro y ficheros de la Asociación, así como todos los documentos relacionados con la misma.
- Recibir y recopilar la memoria anual de actividades realizadas por las distintas vocalías.
- Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación dirigiendo los trabajos de la misma.
- Expedir certificaciones.
- Asimismo le incumbirá de manera concreta velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a donde proceda las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.
- Coordinar la Comisión de Secretaría con el número de miembros que estime oportuno.

## **ARTÍCULO 20°.-**

### **Serán atribuciones del Tesorero:**

- Recaudar las cuotas de los Asociados.
- Custodiar los fondos de la Asociación.
- Llevar los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios y en general todas aquellas funciones contables y fiscales que se regulan en la Ley.
- Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en la Junta Directiva y posteriormente en la Asamblea General.
- Realizar los pagos ordenados por la Junta Directiva.
- Custodiar los documentos y justificantes de los ingresos y gastos efectuados, así como de los fondos sociales y bienes de la Asociación.
- Tener siempre al día el funcionamiento económico de la Asociación.
- Buscar y presentar a la Junta Directiva diferentes medios de financiación.
- Coordinar la Comisión de Tesorería con el número de miembros que estime oportuno.

## **CAPÍTULO VI Del régimen económico**

### **ARTÍCULO 21°.- PATRIMONIO**

El patrimonio fundacional de la Entidad se fija en mil pesetas (6 €).

### **ARTÍCULO 22°.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Entidad son:

- a- Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c- Los productos de bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d- Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 23.-**

La Asociación tendrá plena capacidad de obrar y personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que constituyen su objetivo social.

### **ARTÍCULO 24º.-**

La administración de fondos de la entidad se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que el socio pueda tener conocimiento del uso de los fondos sociales.

La administración de las cuentas bancarias o similares precisará siempre de la firma de dos miembros de la Junta Directiva nombrados a tal fin en la primera Junta Directiva a celebrar tras las Asambleas en las que se haya producido un relevo de cargos en la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 25º.- DISOLUCIÓN**

En caso de disolución de la Entidad, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los bienes que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente se destinará a promocionar el Naturismo.

.....**FIN**.....